



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
 Correo: info@miem.gub.uy
 Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
 SIRVASE CITAR
 79509/10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 ENE. 2011

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 10.894 (P) ubicado en la 12ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó;-----

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento a una Estación de 60/15 kV;-----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en U.R. 121,2938 (ciento veintiuna Unidades Reajustables con 2938/10.000);-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal suerte, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28-03-12 y sus modificativas, Decretos Leyes Nros. 14.694 de 01-09-77 y 15.031 de 04-07-80;-

ATENTO a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -----

DECRETA:-----

Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble rural empadronado con el N° 10.894(P) ubicado en la 12ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó y que según plano de mensura No. 1456 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González consta de un área de 5625 m2 y se deslinda de la siguiente manera: 45 metros de frente al Sureste a Ruta Nacional N° 6 Joaquín Suárez; distando su punto más cercano 355 metros a Ruta Nacional N° 26 Leandro Gómez; 125 metros al Suroeste con parte del padrón N° 10.894; 45 metros al Noroeste con parte del mismo padrón N° 10.894 y 125 metros al Noreste con padrón N° 10.895.-----

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.--

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.027 de 17-07-80.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 JOSÉ MUJICA
 Presidente de la República

As. 005